

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Ernestina Godoy Ramos, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	3930

Demanda de controversia constitucional y sus anexos, recibidos el trece de febrero del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de veinte siguiente, publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

Demanda y norma impugnada. Vistos el oficio de demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por medio del cual promueve controversia constitucional en representación de la Federación, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El decreto número 66-92 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico su artículo 27, fracción XI, incisos a y b (sic), cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:	
(...)	
Concepto	Tarifa
(...)	
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	15% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.
(...)	

Admisión y oportunidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de

las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer**, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia y falta de legitimación que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y pruebas. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que refiere y acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente y recepción de notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de los delegados de la parte actora, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley Reglamentaria, 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

¹ De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”***, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el sábado veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria, transcurrió del jueves dos de enero al viernes catorce de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con el Punto Primero, incisos a), b), c), d), e) y n), del Acuerdo General Plenario **18/2013**. En consecuencia, si el escrito de demanda se presentó el jueves trece de febrero del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados tomar registro fotográfico, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Solicitud de copias simples. Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios de reproducción y las copias autorizadas, se procederá en términos de las citadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades demandadas y emplazamiento. Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional **a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**.

Consecuentemente, con copias simples de la demanda y de los anexos que se consideren necesarios, deberá emplazarse a las autoridades

demandadas para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, para agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio debe anteceder solicitud y autorización expresas, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior con fundamento en los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. Para integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE**

FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación al escrito inicial, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros interesados. En otro orden de ideas, como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III, y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Mier, Estado de Tamaulipas, por lo que déseles vista con copias simples del oficio de demanda y de los anexos que se consideren necesarios, para que manifiesten lo que a su derecho convenga **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Traslado. Con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y en lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con la versión digitalizada y copia simple del oficio de demanda y de los anexos que se consideren necesarios córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal; por oficio a las demás partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y al Municipio de Mier, todos del Estado de Tamaulipas; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la del oficio de demanda con los anexos que se consideren necesarios, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia respectivamente en las Ciudades de Victoria y Reynosa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y al Municipio de Mier, todos de la referida Entidad Federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado, atendiendo a la jurisdicción que les corresponde.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos 169/2025** (Juzgado de Distrito en turno en Ciudad Reynosa para notificar al Municipio de Mier) y **207/2025** (Juzgado de Distrito en turno en Ciudad Victoria para notificar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad); por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del oficio de demanda con los anexos

que se consideren necesarios y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T15:42:17Z / 10/03/2025T09:42:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	22 9a 9d fc 04 50 5c ae e2 23 e2 b5 ba 93 3b f5 57 56 4d 61 24 54 a9 a9 9d ee f5 b9 c3 6b 06 5a e8 24 c9 04 84 88 d7 af f1 bd 1a 0e 87 ac 61 0e c6 ae ee 50 d7 14 8f 3d 97 32 cf 92 a6 ea c6 bc b9 21 23 4f 2f 80 22 08 c3 41 17 a7 73 eb 6d 38 29 f9 d0 45 84 0e ca 65 c4 f9 b0 60 d2 c4 b9 1d d9 05 0f 7b df 3a ee cd 41 43 01 0f da 61 6d 75 e8 c7 6d e1 60 f7 61 8a 31 6b 09 94 5f 10 69 d2 a6 12 26 44 86 dd 52 3a a0 24 e6 94 b3 76 18 a2 1b f4 a6 69 d7 75 ec ec 19 c8 3b c7 c5 76 86 45 b7 f1 32 04 78 3b 8a 9a 0b ef e8 cc 35 da 4a 49 8d fd 59 85 8b 83 29 0e 3c 6c a8 9f 38 02 46 22 8f df 7f ed 02 5d ac 51 f1 c7 5c 67 be 81 ed bd 7e f9 d8 32 9b 49 71 d0 5d 5a 42 a8 40 4c 71 5c 29 1f 40 9e 4e 88 62 02 c9 07 5b bc 2d 2d ed a6 b7 78 d4 bb 29 b2 88 3f e1 c8 c9 75 5a 99 09 56			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T15:42:18Z / 10/03/2025T09:42:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T15:42:17Z / 10/03/2025T09:42:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8259818			
	Datos estampillados	5D612A455639D4912DAD5E7AE39AEB7741F096C76C6B27C0F62696617CA95193			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2025T22:41:43Z / 06/03/2025T16:41:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 2e 1b b3 f6 d1 f1 a3 1a 11 6a fb 03 a9 97 b8 9d b2 9e 41 57 28 41 89 05 7f 55 4c 1d f9 b3 46 dd 17 c1 78 7b 5b 85 93 44 d5 ae 47 31 34 20 2a 29 f9 7c dd 03 f4 7f cd 9b cd 09 f9 80 c4 f4 c5 97 8e 21 aa e7 12 51 fd 22 cc d5 3a a3 27 35 78 ee d7 fe 53 22 06 bb e1 ce c7 71 72 5a 62 be 46 79 5b 71 25 80 c7 05 ef 0e 5c f7 de 68 a6 58 9e 33 15 8a 80 55 25 25 c8 a1 4a 51 3d 3f 4b 58 ad 3b f9 b8 8e 37 82 86 cc 30 85 fb 5d 12 9b e4 a3 f3 84 77 ed 6e 76 93 9f 9e a6 0f a6 1e 5c 22 35 1f 97 12 cd f6 32 17 59 be 58 d7 3c a0 50 19 6b 67 11 74 7d e2 0b 0e e2 77 a7 e9 51 7a 5b 7d 75 ad 7a 45 25 ed b5 e4 f8 ba df fd e7 f0 3d a2 26 c6 58 33 87 d7 b2 4b aa 94 6c 3a 3f 13 33 34 d1 f5 f3 83 56 cc f4 36 e6 d3 91 bc b3 1f e8 82 ed e0 ae e4 0a 45 ae 5d df aa 0c 92 cd 88 24 29 19			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2025T22:41:43Z / 06/03/2025T16:41:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2025T22:41:43Z / 06/03/2025T16:41:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8239726			
	Datos estampillados	6081105B1FDB454DA3503B26A19DA56477637678F66D7B2D65BAF8A682AE2C3A			